CONTRATO DE LA ENTIDAD N° 001-2025-OXI-MDCC/LEY 29230 DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Conste por el presente documento, la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación: "**Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa**", con código único de inversión **2630085**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**, en adelante "**LA ENTIDAD PÚBLICA**", con R.U.C. 20159515240, con domicilio legal en calle Mariano Melgar 500, urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, debidamente representada por su señor Alcalde, **MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES**, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 0215-2024-JNE, identificado con D.N.I. 06660217; y, de otra parte **CONSORCIO LIBRA** integrado por:

1. **EDWIN EUSEBIO PINTO RIOS**, con R.U.C. 10295853811, identificado con D.N.I: 29585381, señalando como domicilio en Residencial Garaycochea, apartamento 304, block B, piso 3, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un **50%** de participación.

2. **OSCAR ARMANDO CRUZ QUISPE**, con R.U.C. 10408552333, identificado con D.N.I. 40855233, señalando como domicilio en avenida Villa Hermosa 700, P.J. Miguel Grau, zona D, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un **50%** de participación.

CONSORCIO LIBRA con domicilio común y legal en Residencial Garaycochea, apartamento 304, block B, piso 3, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, debidamente representado por su representante común: **EDWIN EUSEBIO PINTO RIOS**, con D.N.I. 29585381, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

Contrato que se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- El Proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- Mediante Informe N° 346-2024-UF-GOPI-MDCC de fecha 17 de julio del 2024, la Unidad Formuladora de **LA ENTIDAD PÚBLICA** declaró la viabilidad del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085.

- Mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MDCC de fecha 21 de junio del 2024 la **ENTIDAD PÚBLICA** priorizó el proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085, para su financiamiento y ejecución.

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2025-MDCC de fecha 26 de junio del 2025 el titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconformó el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** encargada de supervisar desde la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085.

- Mediante Informe Previo N° 008-2025-CG/GRAR de fecha 15 de abril de 2025, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento señalando observaciones y recomendaciones.

- Con fecha 14 de julio del 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena pro del Proceso de Selección N° 002-2025-CE-MDCC/LEY 29230 para la contratación de la entidad privada supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de la inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085 al **CONSORCIO LIBRA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

- Con fecha 04 de agosto del 2025 **LA ENTIDAD PÚBLICA** suscribió el **CONVENIO LOCAL** con la Empresa Privada

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

YURA S.A. para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Supremo N° 210-2022-EF, Reglamento de la Ley N° 29230.
- Decreto Supremo N° 011-2024.EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de la entidad privada supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de la inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 343,294.82 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con 82/100 soles)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de **PAGOS PERIÓDICOS**, según forma de pago establecida en las bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación:

- Carta de presentación del informe mensual
- Original de la valorización de ejecución de obra aprobada por el residente y supervisor, así como de la consultora de obra, del mes al que corresponda la valorización cuyo pago solicita.
- Copia del cargo de presentación del expediente de la valorización del mes al que corresponde el pago solicitado, donde manifieste textualmente la aprobación o no de dicha valorización.
- Copia de los ensayos o pruebas de control de calidad del mes al que corresponde el pago solicitado, en caso corresponda.
- Comprobante de pago.
- Original del panel fotográfico a colores de las partidas más representativas ejecutadas en dicho mes.
- Informe mensual indicando los problemas presentados en el mes de la valorización, así como las soluciones planteadas y pendientes de solución.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago.
- La conformidad para cada pago al supervisor estará a cargo de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta de la entidad Pública.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B°
ALCALDÍA

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

En relación al procedimiento y las fórmulas polinómicas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Según el contrato de Consorcio presentado por el **CONSORCIO LIBRA**, se deja constancia que la facturación estará a cargo del integrante del consorcio **EDWIN EUSEBIO PINTO RIOS**, con R.U.C. 10295853811.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **390** días calendario, el mismo que se computa desde día siguiente de suscripción del convenio y Acta de entrega de terreno hasta la aprobación de la liquidación y culminación del convenio de inversión.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Supervisión de elaboración de expediente técnico	60 días calendario
Supervisión de ejecución de obra	240 días calendario
Recepción y liquidación	90 días calendario
TOTAL	**390 días calendario**

El plazo del contrato de supervisión está vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- Que la **ENTIDAD PÚBLICA** haya entregado a la Empresa Privada el estudio de preinversión.
- Que se cuente con la libre disponibilidad del terreno y entrega del terreno por parte de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del Contrato: **S/ 34,329.48** (**treinta y cuatro mil trescientos veintinueve con 48/100 soles**), a través de la **retención de la garantía de fiel cumplimiento** que deberá efectuar **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la **ENTIDAD**

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

PRIVADA SUPERVISORA, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El porcentaje citado es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso. Ello debido a que, los integrantes del **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presentan acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** se acoge al beneficio para la Micro y Pequeña empresa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, correspondiente a un monto de **S/ 34,329.48** (**treinta y cuatro mil trescientos veintinueve con 48/100 soles**).

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la **Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO V°B° ALCALDÍA

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PUBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230, así como en el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a **siete (7) años**, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PUBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B°
ALCALDÍA

Ing. Edwin E. Pinto Ríos
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA,** en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Por presentar el Informe de Revisión y formulación de observaciones, así como, el informe de revisión y conformidad del Expediente Técnico, fuera del plazo establecido.	0.5 de una (01) UIT vigente, por cada día de retraso, por cada evento.	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
2	No atender, sin justificación alguna, y dentro de los plazos indicados por la Entidad Pública, las solicitudes y/o requerimientos de información que se efectúen.	0.5 de una (01) UIT vigente, por cada día de atraso	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

EN LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con el perfil del personal clave ofertado.	0.5 de una (01) UIT] por cada día de ausencia respecto de cada personal.	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
2	Cuando el personal clave de la empresa privada supervisora no se encuentre en obra según lo establezca el expediente técnico (% participación), se aplicará una penalidad.	0.5 de una (01) UIT vigente, por cada vez que se verifique, respecto de cada personal.	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
3	Cuando la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA no haga cumplir con entregar el calendario acelerado, calendario de avance de obra, programación PCM, ampliación de plazo, actos de reinicio, valorizaciones en los plazos establecidos según norma; se aplicará una penalidad.	0.5 de una (01) UIT vigente, por cada actividad.	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
4	No atender, sin justificación alguna, y dentro de los plazos indicados por la Entidad, las solicitudes y/o requerimientos informativos que efectúe la Entidad Pública mediante documento.	0.5 de una (01) UIT vigente, por cada día de atraso.	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
5	Cuando la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA no haga cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y no realizar un control de calidad adecuado.	0.5 de una (01) UIT vigente, por cada día de atraso	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

6	Cuando la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA no presente el equipamiento estratégico declarados en la propuesta técnica.	0.15 de una (01) U.I.T. vigente, por cada día de ausencia del equipamiento estratégico.	Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, siendo un acumulado de 10% máximo para ambas penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO V°B° ALCALDÍA

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- Dirección electrónica de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: **gidu@mdcc.gob.pe**
- Dirección electrónica de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**: **edwinpr99@hotmail.com**

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado (3) en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al 05 de agosto del 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

ENTIDAD PÚBLICA

Ing. Edwin E. Pinto Rios
Representante Común
CONSORCIO LIBRA

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA